

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta D.ª María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Demarcación notarial á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Puntos de residencia y número de Notarías.
(Conclusión.)

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Distrito de Allariz.

Allariz, 1.—Maceda, 1.

Distrito de Bande.

Bande, 1.—Entrimo, 1.

Distrito de Carballino.

Carballino, 1.—Boborás, 1.—Cea, 1.

Distrito de Celanova.

Celanova, 1.—Gomesende, 1.

Distrito de Ginzo de Limia.

Ginzo de Limia, 1.—Baltar, 1.

Distrito de Orense.

Orense, 2.—Armariz de Loño, 1.—Villamarín, 1.

Distrito de Puebla de Trives.

Puebla de Trives, 1.—Castro Caldelas, 1.

Distrito de Ribadavia.

Ribadavia, 1.—Leiro, 1.

Distrito de Valdeorras.

Barco de Valdeorras, 1.—Vega, 1.

Distrito de Verín.

Verín, 1.—Laza, 1.

Distrito de Viana del Bollo.

Viana del Bollo, 1.—Gudiña, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Distrito de Avilés.

Avilés, 2.—Cancienes, 1.—Soto del Barco, 1.

Distrito de Belmonte.

Belmonte, 1.—Salas, 1.

Distrito de Cangas de Onís.

Cangas, 1.—Ribadesella, 1.

Distrito de Cangas de Tineo.

Cangas, 1.—S. Antolín de Ibias, 1.

Distrito de Castropol.

Castropol, 1.—Boal, 1.—Caridad, 1.—Vega de Ribadeo, 1.

Distrito de Gijón.

Gijón, 3.—Candás, 1.

Distrito de Infiesto.

Infiesto, 2.—San Bartolomé de Nava, 1.

Distrito de Luarca.

Luarca, 1.—Navia, 1.—Trevias, 1.

Distrito de Llanes.

Llanes, 1.—Colombres, 1.—Posada, 1.

Distrito de Oviedo.

Oviedo, 3.—Caranga, 1.

Distrito de Pola de Labiana.

Pola, 1.—Cavañaquinta, 1.—Sama, 1.

Distrito de Pola de Lena.

Pola de Lena, 1.—Mieres, 1.

Distrito de Pola de Siero.

Pola de Siero, 1.

Distrito de Pravia.

Pravia, 1.—Grado, 1.—Soto de Luiña, 1.

Distrito de Tineo.

Tineo, 2.—Navelgas, 1.—Pola de Allande, 1.

Distrito de Villaviciosa.

Villaviciosa, 1.—Colunga, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Distrito de Astudillo.

Astudillo, 1.—Amusco, 1.—Torquemada, 1.

Distrito de Baltanás.

Baltanás, 1.—Cévico de la Torre, 1.—Palenzuela, 1.

Distrito de Carrión de los Condes.

Carrión de los Condes, 1.—Frómista, 1.—Santillana de Campos, 1.

Distrito de Cervera de Río-Pisuerga.

Cervera de Río-Pisuerga, 1.—Aguilar de Campoó, 1.—Prádanos de Ojeda, 1.

Distrito de Frechilla.

Frechilla, 1.—Paredes de Nava, 1.—Villada, 1.—Villarramiel, 1.

Distrito de Palencia.

Palencia, 3.—Dueñas, 1.

Distrito de Saldaña.

Saldaña, 1.—Herrera de Río-Pisuerga, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Distrito de Caldas de Reyes.

Caldas de Reyes, 1.—Cuntis, 1.—Fuentecesures, 1.

Distrito de Cambados.

Cambados, 1.—Besomaños, 1.—Sanxenjo, 1.—Villagarcía, 1.

Distrito de Cañiza.

Cañiza, 1.—Santiago de Cobelos, 1.

Distrito de Estrada.

La Estrada, 1.—Sotelo de Montes, 1.—Oca, 1.

Distrito de Lalín.

Lalín, 1.—Carbia, 1.—San Vicente de Rodeiro, 1.—Silleda, 1.

Distrito de Pontevedra.

Pontevedra, 2.—Cangas, 1.—Marín, 1.

Distrito de Puenteareas.

Puenteareas, 1.—Mondariz, 1.—Setados, 1.

Distrito de Puenteacaldelas.

Puenteacaldelas, 1.—Cotobad, 1.

Distrito de Redondela.

Redondela, 1.

Distrito de Túa.

Túa, 2.—La Guardia, 1.

Distrito de Vigo.

Vigo, 3.—Ramallosa, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Distrito de Alba de Tormes.

Alba de Tormes, 1.

Distrito de Béjar.

Béjar, 2.—Fuentes de Béjar, 1.

Distrito de Ciudad Rodrigo.

Ciudad Rodrigo, 2.—Fuenteguiñaldó, 1.

Distrito de Ledesma.

Ledesma, 1.

Distrito de Peñaranda de Bracamonte.

Peñaranda de Bracamonte, 1.—Cantalapiedra, 1.—Macotera, 1.

Distrito de Salamanca.

Salamanca, 4.

Distrito de Sequeros.

Sequeros, 1.

Distrito de Vitigudino.

Vitigudino, 1.—Aldeadávila de la Rivera, 1.—Lumbrales, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Distrito de Cabuérniga.

Cabuérniga, 1.—Cabezón de la Sal, 1.

Distrito de Castro Urdiales.

Castro Urdiales, 1.

Distrito de Laredo.

Laredo, 1.—Ampuero, 1.

Distrito de Potes.

Potes, 1.

Distrito de Ramales.

Ramales, 1.—Soba, 1.

Distrito de Reinosa.

Reinosa, 1.—Polientes, 1.

Distrito de Santander.

Santander, 5.—Camargo, 1.—Re-
neda, 1.

Distrito de Santoña.

Santoña, 1.—Beranga, 1.—Liér-
rganes, 1.

Distrito de San Vicente de la Barquera.

San Vicente, 1.—Celis, 1.

Distrito de Torrelavega.

Torrelavega, 1.—Los Corrales, 1.—
Molledo, 1.—Santillana, 1.

Distrito de Villacarriedo.

Villacarriedo, 1.—San Vicente de
Toranzo, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Distrito de Cuéllar.

Cuéllar, 1.—Fuentepelayo, 1.

Distrito de Riaza.

Riaza, 1.

Distrito de Santa María de Nieva.

Santa María de Nieva, 1.—San
Cristóbal de la Vega, 1.—Sangarcía,
1.—Villacastín, 1.

Distrito de Segovia.

Segovia, 3.—Carbonero el Mayor,
1.—Turégano, 1.

Distrito de Sepúlveda.

Sepúlveda, 1.—Catalejo, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Distrito de Carmona.

Carmona, 2.—Viso del Alcor, 1.

Distrito de Cazalla de la Sierra.

Cazalla de la Sierra, 1.—Constan-
tina, 1.—Guadalcanal, 1.

Distrito de Écija.

Écija, 2.—Fuentes, 1.

Distrito de Estepa.

Estepa, 2.—Herrera, 1.

Distrito de Lora del Río.

Lora del Río, 1.—Cantillana, 1.

Distrito de Marchena.

Marchena, 1.—Arahal, 1.—Para-
da, 1.

Distrito de Morón.

Morón, 2.—Pruna, 1.—Puebla de
Cazalla, 1.

Distrito de Osuna.

Osuna, 2.

Distrito de Sanlúcar la Mayor.

Sanlúcar la Mayor, 1.—Castillo
de las Guardas, 1.—Espartinas, 1.—
Pilao, 1.

Distrito de Sevilla.

Sevilla, 13.—Algaba, 1.—Coria
del Río, 1.

Distrito de Utrera.

Utrera, 1.—Alcalá de Guadaira,
1.—Las Cabezas de San Juan, 1.—
Lebrija, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Distrito de Agreda.

Agreda, 1.

Distrito de Almazán.

Almazán, 1.

Distrito de Burgo de Osma.

El Burgo, 1.—San Estéban de
Gormaz, 1.

Distrito de Medinaceli.

Medinaceli, 1.

Distrito de Soria.

Soria, 2.—Gomara, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Distrito de Falset.

Falset, 1.—Cornudella, 1.—Gar-
cía, 1.—Tivisa, 1.

Distrito de Gandesa.

Gandesa, 2.—Horta, 1.—Mora de
Ebro, 1.

Distrito de Montblanch.

Montblanch, 1.—Espluga de Fran-
colí, 1.—Santa Coloma de Queralt,
1.—Sarreal, 1.

Distrito de Reus.

Reus, 5.—Montroig, 1.—Riudoms, 1

Distrito de Tarragona.

Tarragona, 4.

Distrito de Tortosa.

Tortosa, 4.—Alcanar, 1.—Ampos-
ta, 1.—Benifallet, 1.—Cenia, 1.—
Cherta, 1.—Uldecona, 1.

Distrito de Valls.

Valls, 3.—Alcober, 1.

Distrito de Vendrell.

Vendrell, 1.—Torredembarra, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Distrito de Albarracín.

Albarracín, 1.—Santa Eulalia, 1.

Distrito de Alcañiz.

Alcañiz, 1.—Calanda, 1.—Valjun-
quera, 1.

Distrito de Aliaga.

Aliaga, 1.—Villarluengo, 1.

Distrito de Calamocha.

Calamocha, 1.—Monreal del Cam-
po, 1.

Distrito de Castellote.

Castellote, 1.—Alcovisa, 1.—Mi-
rambel, 1.

Distrito de Híjar.

Híjar, 1.—Ariño, 1.

Distrito de Montalbán.

Montalbán, 1.—Huesa, 1.

Distrito de Mora de Rubielos.

Mora de Rubielos, 1.—Mosque-
ruela, 1.—Sarrión, 1.

Distrito de Teruel.

Teruel, 2.

Distrito de Valderrobres.

Valderrobres, 1.—Calaceite, 1.—
Monroyo, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Distrito de Escalona.

Escalona, 1.—Torre de Estéban
Hambrán, 1.

Distrito de Illescas.

Illescas, 1.—Casarrubios del Mon-
te, 1.—Villaluenga, 1.

Distrito de Lillo.

Lillo, 1.—La Guardia, 1.—Tem-
bleque, 1.

Distrito de Madridejos.

Madridejos, 1.—Consuegra, 1.

Distrito de Navahermosa.

Navahermosa, 1.—Menasalbas, 1.—
Navalmorales, 1.

Distrito de Ocaña.

Ocaña, 1.—Villarrubia de Santia-
go, 1.—Yepes, 1.

Distrito de Orgaz.

Orgaz, 1.—Mora, 1.—Sonseca, 1.

Distrito de Puente del Arzobispo.

Puente del Arzobispo, 1.—Belbís
de la Jara, 1.—La Calera, 1.

Distrito de Quintanar de la Orden.

Quintanar de la Orden, 1.—Puebla
de Almuradiel, 1.

Distrito de Talavera.

Talavera, 1.—Cebolla, 1.—Nava-
morcuende, 1.

Distrito de Toledo.

Toledo, 2.—Oliás, 1.—Polán, 1.

Distrito de Torrijos.

Torrijos, 1.—Fuensalida, 1.—Pue-
bla de Montalbán, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Distrito de Albaida.

Albaida, 1.—Beniganim, 1.—Cas-
tellón de Rugat, 1.—Ollería, 1.—
Puebla de Rugat, 1.

Distrito de Alberique.

Alberique, 1.—Villanueva de Cas-
tellón, 1.

Distrito de Alcira.

Alcira, 3.—Algemesí, 1.—Carca-
gente, 2.—Simat, 1.

Distrito de Ayora.

Ayora, 1.—Jarafuel, 1.

Distrito de Carlet.

Carlet, 1.—Alginet, 1.—Benifayó,
1.—Montroy, 1.

Distrito de Chelva.

Chelva, 1.

Distrito de Chiva.

Chiva, 1.—Buñol, 1.—Chestre, 1.—
Turis, 1.

Distrito de Enguera.

Enguera, 1.—Navarrés, 1.—Va-
llada, 1.

Distrito de Gandía.

Gandía, 2.—Fuente Encarroz, 1.—
Oliva, 2.—Rotova, 1.

Distrito de Játiva.

Játiva, 3.—Canals, 1.—Manuel, 1.

Distrito de Liria.

Liria, 2.—Benaguacil, 1.—Villa-
marchante, 1.

Distrito de Onteniente.

Onteniente, 2.—Bocairente, 1.—
Fuente la Higuera, 1.

Distrito de Requena.

Requena, 1.—Camporrobles, 1.—
Utiel, 1.

Distrito de Sagunto.

Sagunto, 2.—Cuartell, 1.—Masa-
magrell, 1.

Distrito de Sueca.

Sueca, 2.—Cullera, 2.—Tabernes
de Valldigna, 1.

Distrito de Torrente.

Torrente, 1.—Catarroja, 1.—Ma-
nises, 1.—Picasent, 1.—Silla, 1.

Distrito de Valencia.

Valencia, 18.—Godella, 1.—Mon-
cada, 1.

Distrito de Villar del Arzobispo.

Villar del Arzobispo, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Distrito de Medina del Campo.

Medina del Campo, 2.—Rueda, 1.

Distrito de Mota del Marqués.

Mota del Marqués, 1.—Tiedra, 1.

Distrito de Nava del Rey.

Nava del Rey, 1.—Alaejos, 1.—
Torrecilla de la Orden, 1.

Distrito de Olmedo.

Olmedo, 1.—Matapozuelos, 1.—
Portillo, 1.

Distrito de Peñafiel.

Peñafiel, 1.—Quintanilla de Aba-
jo, 1.

Distrito de Rioseco.

Rioseco, 1.—Tordehumos, 1.

Distrito de Tordesillas.

Tordesillas, 1.—Velliza, 1.

Distrito de Voloria la Buena.

Voloria la Buena, 1.—Cigales, 1.

Distrito de Valladolid.

Valladolid, 6.—Tudela de Due-
ro, 1.

Distrito de Villalón.

Villalón, 1.—Mayorga, 1.—Villa-
vicencio, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

Distrito de Bilbao.

Bilbao, 8.—Guecho, 1.

Distrito de Durango.

Durango, 1.—Amorevieta, 1.—
Elorrio, 1.—Villaro, 1.

Distrito de Guernica y Luno.

Guernica, 2.—Bermeo, 1.—Mun-
guía, 1.

Distrito de Marquina.

Marquina, 1.—Lequeitio, 1.—On-
dárroa, 1.

Distrito de Valmaseda.

Valmaseda, 1.—Baracaldo, 1.—
Carranza, 1.—Orduña, 1.—Portuga-
lete, 1.—San Pedro de Abanto, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Distrito de Alcañices.

Alcañices, 1.

Distrito de Benavente.

Benavente, 1.—Santibáñez de Vi-
driales, 1.

Distrito de Bermillo de Sayago.

Bermillo de Sayago, 1.—Fermo-
selle, 1.

Distrito de Fuentesauco.

Fuentesauco, 1.—Fuentelapeña, 1.

Distrito de Puebla de Sanabria.

Puebla de Sanabria, 1.—Mombuey, 1.

Distrito de Toro.

Toro, 2.—Vezdemarbán, 1.

Distrito de Villalpando.

Villalpando, 1.—Villanueva del Campo, 1.

Distrito de Zamora.

Zamora, 3.—Moraleja del Vino, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Distrito de Ateca.

Ateca, 1.—Ibdes, 1.—Villarroya de la Sierra, 1.

Distrito de Belchite.

Belchite, 1.—Azuara, 1.

Distrito de Borja.

Borja, 1.—Gallur, 1.—Mallén, 1.

Distrito de Calatayud.

Calatayud, 2.—Brea, 1.—Sabiñán, 1.

Distrito de Caspe.

Caspe, 1.—Maella, 1.

Distrito de Daroca.

Daroca, 1.—Aguarón, 1.—Cariñena, 1.—Villafeliche, 1.

Distrito de Egea de los Caballeros.

Egea de los Caballeros, 1.—Tausate, 1.

Distrito de la Almunia de Doña Godina.

La Almunia de Doña Godina, 1.—Alagón, 1.—Epilá, 1.

Distrito de Pina.

Pina, 1.—Quinto, 1.

Distrito de Sos.

Sos, 1.—Uncastillo, 1.

Distrito de Tarazona.

Tarazona, 1.—Vera, 1.

Distrito de Zaragoza.

Zaragoza, 8.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—

Aprobado por S. M.—Dato.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por Real orden de 4 del actual se ha dispuesto se expida á los Jefes y Oficiales de la Escala Reserva gratuita licencia de caza y uso de armas para cazar, que lo soliciten por medio de instancia del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Marzo de 1903.—

El General Gobernador, Fuente Pelayo.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Circular.

En virtud de que los Ayuntamien-

tos que se relacionan á continuación no han remitido á estas oficinas las certificaciones y un resumen de los diversos grupos de población que constituyen el Municipio conforme previene la Real orden de 31 de Diciembre último, publicada en el número 9 de este BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al presente año, y no habiendo cumplido este importante servicio á pesar de lo dispuesto en la circular de este Gobierno núm. 41, del día 19 de Febrero próximo pasado, las Corporaciones que se expresan, he dispuesto conceder un nuevo plazo de tres días á aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio reclamado, en la inteligencia que de no hacerlo así me veré precisado á imponerles la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación que se cita.

- Abia de las Torres.
- Aguilar de Campoó.
- Alba de Cerrato.
- Ampudia.
- Arbejal.
- Autilla del Pino.
- Autillo de Campos.
- Ayuela.
- Baños de Cerrato.
- Baquerín.
- Barrio de San Pedro.
- Báscones de Ojeda.
- Becerril de Campos.
- Belmonte.
- Boada de Campos.
- Boadilla de Rioseco.
- Buenavista y su Barrio.
- Bustillo de la Vega.
- Calzada de los Molinos.
- Cardeñosa.
- Carrión de los Condes.
- Castil de Vela.
- Castrejón.
- Castrillo de Don Juan.
- Castrillo de Onielo.
- Castrillo de Villavega.
- Castromocho.
- Cervera de Río-Pisuerga.
- Collazos de Boedo.
- Cordovilla la Real.
- Cubillas de Cerrato.
- Dehesa de Montejo.
- Dehesa de Romanos.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Frechilla.
- Fresno del Río.
- Fuente-andrino.
- Gozón.
- Grijota.
- Guardo.
- Hérmeces.
- Herrera de Pisuerga.
- Herrera de Valdecañas.
- Herreruela.
- Husillos.
- Itero de la Vega.
- La Puebla de Valdavia.
- Ledigos.
- Magaz.
- Matamorisca.
- Mazariegos.
- Melgar de Yuso.
- Membrillar.
- Meneses.

Micieces de Ojeda.

- Monzón.
- Moratinos.
- Mudá.
- Nestar.
- Olea.
- Palacios del Alcor.
- Payo.
- Pedrosa de la Vega.
- Pino del Río.
- Población de Arroyo.
- Población de Campos.
- Población de Cerrato.
- Pomar.
- Poza de la Vega.
- Quintanilla de Onsoña.
- Rebanal de las Llantas.
- Reinoso.
- Respanda de la Peña.
- Revilla de Campos.
- Revilla de Collazos.
- Robladillo.
- Salinas de Pisuerga.
- San Llorente de la Vega.
- San Mamés de Campos.
- San Román de la Cuba.
- San Salvador.
- Santoyo.
- Sotobañado.
- Soto de Cerrato.
- Tabanera de Cerrato.
- Tariego.
- Terradillos.
- Triollo.
- Valbuena de Pisuerga.
- Valdecañas.
- Valdegama.
- Valdeolillos.
- Valderrábano.
- Valle de Cerrato.
- Vañes.
- Vega de Doña Olimpa.
- Ventosa.
- Vertabillo.
- Villabermudo.
- Villacidaler.
- Villaconancio.
- Villaeles.
- Villagimena.
- Villahán.
- Villaherreros.
- Villalaco.
- Villalba de Guardo.
- Villalcón.
- Villalumbroso.
- Villamediana.
- Villamuera de la Cueva.
- Villamuriel.
- Villanueva de Henares.
- Villanueva del Rebollar.
- Villasarracino.
- Villasila.
- Villaturde.
- Villelga.
- Villerías.
- Villodrigo.
- Villoldo.
- Villota del Páramo.
- Cevico de la Torre.
- Mantinos.
- Redondo.
- Torre de los Molinos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines indicados. Palencia 14 de Marzo de 1903.— El Gobernador, Casimiro Sánchez.— El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde y Oliva.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Suministros.

Autorizada la Diputación por Reales órdenes de 3 del corriente para adquirir sin las formalidades de subasta la carne y vino que se precise en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el actual año de 1903, así como para efectuar el racionado de los corrigendos que existen é ingresen en el Correccional de esta Ciudad, ha acordado la Comisión en el día de anteayer, que á las doce del 23 de este mes se celebre una nueva subasta por pujas á la llana para el suministro de los expresados artículos de consumo y racionado de que se ha hecho mérito, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriormente verificadas y que se hallan insertas respectivamente en los BOLETINES OFICIALES de 29 de Octubre, número 226, y 20 de Noviembre, núm. 244, sirviendo de tipo el precio de una peseta cincuenta céntimos que es el corriente del mercado para el kilogramo de carne; el de cuarenta céntimos de peseta para el litro de vino, y el de sesenta céntimos para la ración de cada individuo sano y de una peseta para el enfermo; advirtiendo que las pujas serán, en baja, partiendo de los precios indicados, de céntimo en céntimo, y que los licitadores quedan relevados del depósito previo para tomar parte en el remate, del pago de los derechos de inserción de los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y de la presentación de pólizas para el acta que se extienda del resultado de aquél.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palencia 16 de Marzo de 1903.— El Vicepresidente A., Severiano Guiguelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Clases pasivas.—Revista anual.

De conformidad con lo prevenido en el capítulo 28 del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas, fecha 30 de Julio de 1900, durante todo el próximo mes de Abril tendrá lugar en esta Intervención de Hacienda la revista anual de las Clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia, para cuyo acto de revista deberán los interesados observar las reglas siguientes:

1.º Desde el día 1.º al 30 del prefijado mes de Abril, en los días hábiles de oficina, se presentarán personalmente en esta Intervención todos los individuos residentes en esta Capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya proce-

dan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

Se exceptúan de la presentación personal con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del caracter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.

6.º Los que disfruten de los honores de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares, á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor que suscribe, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

11.º Los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

2.ª Los comprendidos en los números anteriores, excepto en el 9.º, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, ni de los fondos provinciales y municipales.

Dicho oficio llevará la póliza de una peseta, con arreglo á la ley del Timbre del Estado.

3.ª Los individuos comprendidos en el número 9.º de la regla 1.ª presentarán el oficio que determina la regla anterior, y además certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de representante legal.

4.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las

excepciones precedentes, presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla que acredite el número en que figuran en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á mi presencia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los Religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

5.ª Los individuos que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa. De la presentación de este documento se dará resguardo al interesado por medio de un volante, pasando después un Oficial de esta dependencia al domicilio de aquél, con objeto de llenar el requisito de revista autorizando la certificación correspondiente.

6.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en la regla 4.ª la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia y estado, al pié de la cual consignarán dichas Autoridades locales la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Centro ministerial por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la regla anterior.

7.ª Al terminar el próximo mes de Abril, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, acompañando al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibí y la conformidad de esta Intervención.

8.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren

en la Capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la provincia, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos determinados en la regla 4.ª

9.ª Los pensionistas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención, con la Real orden de concesión de pensión, nominilla y cédula personal.

10.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión, y los Jefes de los establecimientos benéficos y penales en que hubiera perceptores de haberes pasivos, se servirán dar aviso á esta Intervención, la cual acordará el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista, á cuyo efecto pasará á verificarlo un funcionario de esta dependencia en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso ó el reglamento de dichos establecimientos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que aquéllos que no pasen la revista anual en las condiciones expresadas anteriormente, serán dados de baja en nómina, y necesitarán para volver al disfrute de su haber, ser rehabilitados por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia. Para obtener dicha rehabilitación será preciso justifiquen la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Palencia 13 de Marzo de 1903.—El Interventor de Hacienda, F. Ferreras.

CASTILLA LA VIEJA. COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS.

Anuncio.

Hallándose vacante en los talleres del material de Ingenieros del Ejército en Guadalajara, una plaza de Obrero aventajado, de oficio tornero en metales, montador y ajustador de máquinas, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material del Cuerpo de 8 de Abril de 1884, modificado por Real orden de 31 de Diciembre de 1901 (C. L. nú-

mero 301) y quieran presentarse á examen podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra número 57, folio 632, de fecha 13 del corriente, en donde se halla inserta dicha vacante.

Valladolid 14 de Marzo de 1903.—El Comandante Secretario, José Barranco.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta localidad, dotada con el haber anual de 365 pesetas, que cobrará el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de Don Juan 13 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Habiéndose presentado en esta Alcaldía Primo Martínez Martínez, vecino de esta localidad, dando cuenta que el día 12 de los corrientes en la feria de San Gregorio en la ciudad de Carrión, en la posada de Ceferino, titulada Hanca, le desapareció una mula de su propiedad de ocho años de edad, pelo castaño oscuro, alzada de siete cuartas y un dedo, herrada de todas cuatro extremidades, con collera, manta nueva con cuadros blancos y negros, en caso de de ser habida la pondrán en poder de esta Alcaldía.

Amayuelas de Abajo 13 de Marzo de 1903.—El Alcalde, P. O., Guillermo Saldaña.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que por Primo Martínez, vecino de Amayuelas de Abajo, se acaba de darle cuenta que el día 12 del actual y por la tarde se salió de la cuadra de la posada de Ceferino Aparicio, de esta propia Ciudad, una mula de ocho años, alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, llevaba collera y una manta nueva de lana á cuadros blancos y negros.

Y como á pesar de las gestiones practicadas en su busca no ha podido ser habida ni adquirido noticia de su paradero, se ruega á las Autoridades y Guardia civil de esta provincia para que por cuantos medios estén á su alcance procuren practicar las gestiones necesarias y caso de ser habida la recojan y pongan en depósito en persona de confianza para su cuidado y avisando oportunamente á esta Alcaldía, y los gastos serán abonados por el dueño de la caballería.

Carrión de los Condes 13 de Marzo de 1903.—Jesús Fernández Lomana.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.